

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional Nº 067-2023-GRA/CR

Ayacucho, 10 de julio de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 023-2023- GRA/CR-VPC:** Informe de Fiscalización sobre Actividad Minera en la concesión minera HUACACHINA 2016 III, distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio el señor Consejero Regional Vidal Palomino Cárdenas, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 023-2023- GRA/CR-VPC: Informe de Fiscalización sobre Actividad Minera en la concesión minera HUACACHINA 2016 III, distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huamán, Región Ayacucho; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: ANTECEDENTES: Que, de las disposiciones contenidas en la Lev Nº 27867- Lev de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, en su calidad de consejero regional en representación de la provincia de Vilcas Huamán y en atención al Oficio N°09-2023-PJDC-ZSQ-ACC. suscrita por las autoridades de la comunidad campesina de Accomarca, donde solicitan, la intervención sobre la presencia de actividades de minería Informal dentro de la zona de Chamana, se realizó las coordinaciones con los funcionarios de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), a fin de realizar al verificación en campo el mismo que se llevó a cabo el día 13 de abril del 2023. Donde se Procedió con la fiscalización, con el apoyo del asesor técnico de la comisión de Energía y Minas del Consejo Regional de Ayacucho. REFERENCIAS: 1.- Que, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Avacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Avacucho u otros actos de interés general. 2.- Que, el artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. NATURALEZA Y FINES: 1.- Que, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa, 2.- Los fines de la fiscalización, es poner en conocimiento al pleno del Consejo Regional de Ayacucho, sobre las actividades desarrolladas en el distrito de Accomarca por parte de operadores mineros, su condición y recomendar





II....

Acuerdo de Consejo Regional Nº 067-2023-GRA/CR

las medidas correctivas que sean necesarios a fin de prevenir conflictos sociales con los pobladores de la comunidad de Accomarca, riesgos al Ambiente y la Seguridad de sus trabajadores. CONFORMACION DE LA COMISION: Consejero Regional por la provincia de Vilcas Huamán, señor Vidal Palomino Cárdenas en la función de fiscalización. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN: OBJETIVO GENERAL: - Verificar in situ actividades Mineras Informales y recoger información de los operadores mineros con relación a su condición actual. - Verificar el cumplimiento y seguimiento realizado por parte de los funcionarios de la DREM-Ayacucho, respecto a las fiscalizaciones realizadas en materia de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería y Medio Ambiente de acuerdo al D.S 024-2016-EM y su modificatoria. DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA DONDE SE REALIZAN ACTIVIDAES MINERAS: GENERALIDADES: Las actividades desarrolladas por los mineros artesanales dentro de la concesión minera Huacachina 2016 III. Inscritos en el Registro integral de formalización Minera (REINFO), que se encuentran en proceso de formalización. Con los siquientes datos: UBICACIÓN DE LA CONCESION DE BENEFICIO: DISTRITO: ACCOMARCA, PROVINCIA: VILCASHUAMAN. REGION: AYACUCHO. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes CONCLUSIONES: 1.- El operador minero Ismael David Medina Huarhuachi, titular de la concesión minera Concesión Minera HUACACHINA 2016 III, cuenta con Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado VIGENTE. Que se encuentra ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huamán y Departamento de Ayacucho, y de acuerdo al Informe Técnico N°0013-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC. Su instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), se encuentra en la zona denominada PICHUSCUCHO. 2.- El operador minero bien realizando actividades mineras de operación en el área de la zona denominado CHAMANA. lugar que no cuenta con autorización para realizar actividades de Extracción. Incumpliendo con los requisitos establecidos para el desarrollo de actividades mineras de acuerdo a su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM). (observaciones 01,02,03,04 y 05). 3.- Labores mineras identificadas en la fiscalización que se encuentran abandonadas, sin actividad minera, en la zona denominada PICHUSCUCHO, están a cargo del operador minero Ismael David Medina Huarhuachi, titular de la concesión minera Concesión Minera HUACACHINA 2016 III. Los mismos que se encuentran sin delimitar el área y no cuentan con un tapón provisional la boca mina. Incumpliendo con las normas establecidas en el Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria. 4.- No existe documentación que el operador minero sobre la paralización de actividades mineras dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III en la zona de PICHUSCUCHO, donde se encuentra dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO). Que le permite desarrollar actividades de Explotación. Así mismo debió poner en conocimiento a la DREMA- Ayacucho sobre la paralización de actividades de extracción en la concesión a su cargo. 5.- El operador minero viene incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria. Al no contar con las herramientas de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. RECOMENDACIONES: En merito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867, Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación: Al SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: De la fiscalización materializado en el presente informe, en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a meiorar la gestión. En lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del gobierno regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación: 1.- Que, en merito al presente informe de fiscalización, realizada concesión minera HUACACHINA 2016 III. Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, donde se pudo evidenciar minería Informal e llegal por el incumplimiento al D.S. N°001-2020-EM y D.S. N°018-2017-EM y otras normas vigentes sobre el proceso de formalización minera, Se sirva disponer a quien corresponda la implementación de procedimientos Sancionador, al titular de la actividad minera, señor Ismael David Medina Huarhuachi quien se encuentra identificado dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO) con Código Único 010104417. Al GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: 1.- Que, en calidad de responsable administrativo del gobierno regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en





II....

Acuerdo de Consejo Regional Nº 067-2023-GRA/CR

atención a las observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, a efectos de que la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de que implementen las acciones dentro de sus competencias por el incumplimiento del marco normativo por parte del operador minero. AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION AYACUCHO: 1.- Notificar al operador minero señor Ismael David Medina Huarhuachi quien se encuentra identificado dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO) con Código Único 010104417. Dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III en la zona de PICHUSCUCHO. Sobre las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°0013-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC. Adjunto al presente, 2.- Ampliar mayor cobertura para las fiscalizaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mitigar los impactos que estos pudieran ocasionar. 3.- Remitir a la comisión permanente de Energía, Minas E Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho, el informe sobre el cumplimiento de las acciones de seguimiento del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización efectuadas por la DREMA. Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho. a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del aartículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





//....

Acuerdo de Consejo Regional Nº 067-2023-GRA/CR

Que, el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171º del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 023-2023- GRA/CR-VPC: Informe de Fiscalización sobre Actividad Minera en la concesión minera HUACACHINA 2016 III, distrito de Accomarca, provincia de Vilcas Huamán, Región Ayacucho; presentado por el Consejero Regional Vidal Palomino Cárdenas. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectué la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.









Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263. "Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



Reg. Exp. 3460 984

CONSEJO REGIONAL

Ayacucho, 12 de junio de 2023.

Reg. Doc. 4455 /67

OFICIO N° 052 -2023-GRA/CR-VPC

SEÑOR:

C.R.

Econ. TEOFILO CUBA CONDORI

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho Gobierno Regional de Ayacucho

CIUDAD. -

ASUNTO: REMITO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS DENTRO DE CONCESIÓN MINERA HUACACHINA, 2016 III.

REF : Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

 Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de consejera regional y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el INFORME DE FISCALIZACIÓN de actividades mineras dentro de la Concesión Minera HUACACHINA, 2016 III. En el Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcashuaman departamento de Ayacucho.

Para su tratamiento en Sesión de Consejo Regional. Adjunto legajo administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AVACUCHO CONSEJO REGIONAL

Vidal Palomino Cárdenas Consejero Regional

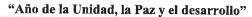
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA
1 4 JUN. 2023

Reg. Libro: 1081 Folios 27
Hora: 08:00 Am Firma:





Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso – Ayacucho Telefax: (066)-287263





INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº/O-2023-GRA/CR-VP

SEÑOR

Econ. TEOFILO CUBA CONDORI

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

ASUNTO

Informe de Fiscalización sobre Actividad Minera en la concesión minera

HUACACHINA 2016 III.

REF.

Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N°03-2012

OFICIO N° 750-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA.

FECHA

Ayacucho, 12 de junio de 2023

Por el presente me dirijo a usted, y por intermedio de su Despacho al Pleno del Consejo Regional, para poner en consideración y solicitar su aprobación del presente Informe de Fiscalización a la Concesión Minera HUACACHINA, 2016 III, distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho, y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, en mi calidad de consejero regional en representación de la provincia de Vilcashuamán y en atención al Oficio N°09-2023-PJDC-ZSQ-ACC, suscrita por las autoridades de la comunidad campesina de Accomarca, donde solicitan, la intervención sobre la presencia de actividades de minería Informal dentro de la zona de Chamana, se realizó las coordinaciones con los funcionarios de la dirección regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), a fin de realizar al verificación en campo el mismo que se llevó a cabo el día 13 de abril del 2023. Donde se Procedió con la fiscalización, con el apoyo del asesor técnico de la comisión de Energía y Minas del Consejo Regional de Ayacucho.

II. REFERENCIAS:

- 2.1. Que, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- 2.2. Que, el artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

III. NATURALEZA Y FINES:

- 3.1. Que, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.
- 3.2. Los fines de la fiscalización, es poner en conocimiento al pleno del Consejo Regional de Ayacucho, sobre las actividades desarrolladas en el distrito de Accomarca por parte de operadores mineros, su condición y recomendar las medidas correctivas que sean necesarios a fin de prevenir conflictos sociales con los pobladores de la comunidad de Accomarca, riesgos al Ambiente y la Seguridad de sus trabajadores.

3.3. CONFORMACION DE LA COMISION:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
Vidal Palomino	Consejero Regional	Vilcashuaman	Consejero

Asesor Técnico Profesional:

· Ing. Edwin Erick Caro Castro

IV. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Verificar in situ actividades Mineras Informales y recoger información de los operadores mineros con relación a su condición actual.
- Verificar el cumplimiento y seguimiento realizado por parte de los funcionarios de la DREM-Ayacucho, respecto a las fiscalizaciones realizadas en materia de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería y Medio Ambiente de acuerdo al D.S 024-2016-EM y su modificatoria.

V. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral
- D.L. 1102, Se incluye el código penal, el delito de Minería llegal



0

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



- D.L 1293, Nuevo proceso de formalización Minera
- D.L 1105, Proceso de Formalización Minera Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria la Ley N° 30222
- D.S N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley N°29783
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el D. Supremo N°014-92-EM.
- D.S. N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y modificado por D.S. N° 023-2017-EM.
- D.S. N°002-2021-EM.

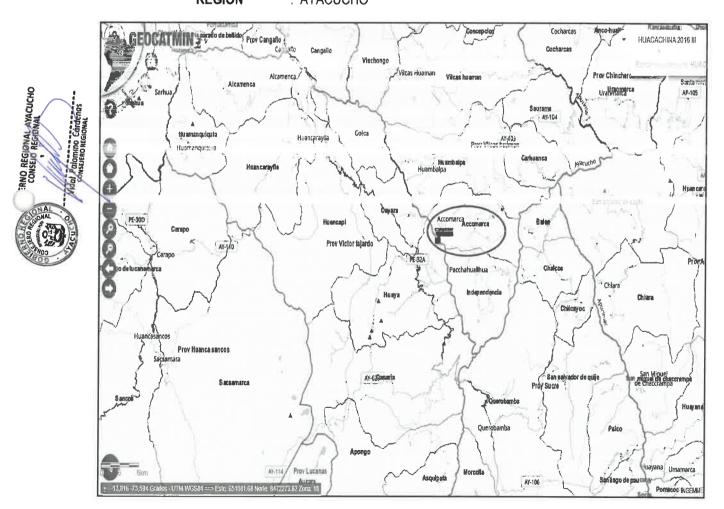
VI. <u>DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA CONCESION MINERA DONDE SE REALIZAN ACTIVIDAES MINERAS:</u>

6.1 GENERALIDADES

Las actividades desarrolladas por los mineros artesanales dentro de la concesión minera Huacachina 2016 III. Inscritos en el Registro integral de formalización Minera (REINFO), que se encuentran en proceso de formalización. Con los siguientes datos:

UBICACIÓN DE LA CONCESION DE BENEFICIO:

DISTRITO : ACCOMARCA
PROVINCIA : VILCASHUAMAN
REGION : AYACUCHO





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263





XINGEMMET

Página: 1 de 3

RESUMEN DEL DERECHO MINERO

Datos G	enera	les
---------	-------	-----

Código

010104417

Nombre

HUACACHINA 2016 III

PETITORIO (D.LEG. 708)

Fecha de Formulación

02/01/2017

Situación Tipo

VIGENTE

Procedimiento Has. Formuladas

400.00

Sustancia

METALICA

Has. Rectificadas

TITULADO(CONCESION)

Has. Formadas

Has. Reducidas

Has. Disponibles

Ubicación

ARCHIVO CENTRAL desde el 31/05/2023

Titular Referencial

Tipo

Nombre de Razón Social

<u>Dirección</u>

JURIDICO S.M.R.L. SORPRESA TRES

FRAY LUIS DE LEON N° 195

URB.COVIMA

LIMA/LA MOLINA/LIM/

Demarcaciones

Departamento

Provincia

AYACUCHO AYACUCHO

VICTOR FAJAR

Cartas

Código 28-0

<u>Descripción</u>

CHINCHEROS

	Coordenadas WG584		
/ertice	<u>Norte</u>	<u>Este</u>	
1	8,473,000.00	619,000.00	
2	8,472,000.00	619,000.00	
3	8,472,000.00	617,000.00	
4	8,471,000.00	617,000 00	
5	8.471,000.00	616.000.00	
6	8,473,000.00	616,000.00	
		_ 🐷	







Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso – Ayacucho Telefax: (066)-287263



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

VII. ANALISIS DEL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA (REINFO), REALIZADAS EN GABINETE.

De acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, se tiene identificados Al operador minero en proceso de formalización. con código único de derecho minero 010104417 dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III, con registro vigente a la fecha. De acuerdo a los siguientes cuadros.

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico Supremp N° 009-2021-EM Filtro de Búsqueda Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 🕡 🙌 Total 15 Registros. Listados: Listados Todas RUC RUC: VILCAS 10091783351 JAULIS CANCHO FAUSTINO 010158313 FAUSTO GOLD AVACUCHO ACCOMARCA VIGENTE HUAMAN Minero en vías de formalización: VIICAS 2 | 10282186701 | CCENTA TUPIA ALBINO 010330903 LLAVECHAYLICC UNO AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO Tipo de Persona: 10286006928 REYES ARAUJO WALTER VICTOR 010104417 ACCOMARCA SUSPENDIDO Todos v 10401308917 MEDINA HUARHUACHI ISMAEL DAVID 010104417 HUACACHINA 2016 III ACCOMARCA VIGENTE AYACUCHO HUAMAN Código De: echa: VIICAS 15 10401308917 MEDINA HUARHUACHI ISMAEL DAVID 010231517 HUACACHINA 20: 7 IV AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO Nombre del Derecho: 6 10401308917 MEDINA HUARHUACHI ISMAEL DAVID 010263016 HUACACHINA 25 -51 AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO 10438823391 CCHOA CARDENAS RICHARD 010171403 SEÑOR DE CANICRUZ-SIV AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO AYACUCHO HUAMAN VILCAS 10447203061 MEDINA HUARHUACHI ARTUR CRISTOFER 010104417 HUACACHINA 2016 III AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO HIMMAN VILCAS HUAMAN Distrite: 20452221261, EMEDIAL IMITA AJACUCHO S.A.C. 550000115 VIRGEN DE LOCHANCAS ENO AYACUCHO ACCOMARCA SUSFENDIDO ACCOMARCA VILCAS HUAMAN 1 10 20495056806 REPRESENTACIONES HYEMGOT SRL Ordenado Por: 010111505 SORPRESA 2005 AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO RUC VILCAS 11 20507536469 COMPAÑIA MINERA MEGACRUZ S.A.C 010171403 SEÑOR DE CANICRUZ-SM AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIDO Forma: HUAMAN ASC 20502519318 MINERA CRUANSCH EURUL 010140417 'MINA DOS AVACUEND ACCOMARCA SUSPENDIDO HILAMAN Buscar CORPORACION MINERA CHICCHEMA DE MINISTRA CHINISTRALII D 20501563718 ACCOMARCA S.A.C. 010120718 AYACUCHO ACCOMARGA SUSPENDIDO ACCOMARCA S.A.C. HUAMAN ASOCIACION MINEROS HIJOS ACCOMARQUINOS VILCAS 15 20606241918 010104417 HUACACHINA 2C .6 III AYACUCHO ACCOMARCA SUSPENDIN

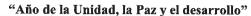


VIII. HALLAZGOS IDENTIFICADOS EN LA FISCALIZACION CONJUNTAMENTE CON LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (DREMA) – DENTRO DE LA CONCESIÓN MINERA HUACACHINA 2016 III.

En la visita realizada a campo, para fiscalizar las actividades mineras dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III, distrito de Accomarca, Provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho. Realizado el día jueves 13 de abril del 2023, se realizó las coordinaciones con las autoridades, para verificar las actividades e ingresar dentro de las instalaciones donde operan los mineros artesanales, luego se procedió a identificarnos ante el presidente de la Comunidad Campesina de Accomarca. Donde se tuvo una reunión conjuntamente con los miembros de su junta directiva. Se recogió información con relación a su preocupación por la presencia de mineros informales. Seguidamente se tuvo una reunión ampliada con todos sus agremiados y se realizo una charla sobre los alcances del proceso de formalización y el cumplimiento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería a cargo de los profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y el asesor técnico del consejo regional de Ayacucho.

Seguidamente se procedió a realizar visita de manera aleatoria a las labores mineras donde se desarrollan sus actividades los operadores mineros dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III. Identificando los siguientes hallazgos:

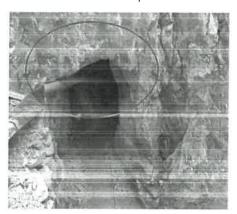
Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263





OBSERVACION N°01:

- Se verifico actividad minera en la zona denominada Chamana, quebrada ubicada dentro de la Jurisdicción de la Comunidad de Accomarca. Evidenciando una bocamina dentro de las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 472, 136 E 617,079, los mismo que se encontró al Sr. Rafael Laura Estrada, quien refirió que está a cargo de las operaciones de la mina, cuyo titular es el Señor Ismael David Medina Huarhuachi quien se encuentra identificado dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO). No cuenta con los documentos de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería tales como: IPERC Línea Base, IPERC Continuo, Mapa de Riesgos, PETS, PETAR, Registro de Inspecciones y Capacitaciones, de Acuerdo al Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria Decreto Supremo N°023-2017-EM. Así mismo en la boca mina, falta fortificar el acceso a la labor
- Se evidencia que no tiene estandarizado la sección de la galería principal de acceso.
- El camino de acceso en superficie no cuenta con pasamanos (tercera línea de apoyo).





Fotografía N° 01 y 02. Bocamina de acceso principal a labores no cuenta con fortificación Base Legal: Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería.

OBSERVACION N°02:

 Se evidencia cancha de mineral dentro de las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 472, 105 – E 617,059, encontrándose al personal realizando actividades de Pallagueo



Fotografía N° 03 Cancha de mineral contigua a la boca mina, se evidencia trabajo de pallaqueo de personal sin equipos de protección personal.

Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263

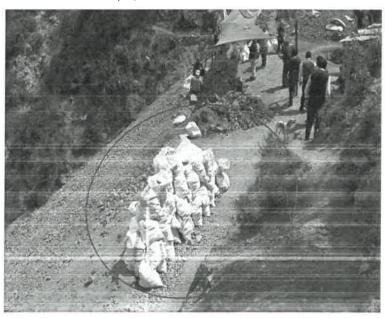




Base Legal: Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Mineria,

OBSERVACION N°03:

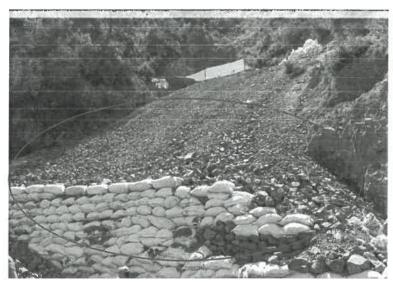
- Se evidencia acopio de mineral en 30 sacos de color blanco al borde de talud, conteniendo mineral, producto de actividades mineras y operaciones.



Fotografía N° 04. Sacos blancos conteniendo mineral.

OBSERVACION N°04:

- Se evidencia una Desmontera en las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 472, 104 – E 617,066, al pie de talud, y un muro de contención construidos con sacos con material de desmonte.



Fotografía N° 05. Desmontera y muro de contención Existente.



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263





Base Legal: Decreto Supremo N°024-2016-EM, Reglamento de Seguridad Y Salud Ocupacional en Minería.

OBSERVACION N°05:

Se evidencio una Bocamina en la parte baja en las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 472, 084 – E 617,070, encontrándose actividad y operación minera.



Fotografía N° 06. Boca Mina en actividad de operación.

OBSERVACION N°06:

Zona de PICHUSCUCHO, Se evidencio una Bocamina abandonada las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 471, 857 – E 616,692, se nota presencia de Agua y Lodo. Así como hiervas.



Fotografía N° 07. Boca Mina abandonada llena de Vegetación, Agua y Lodo.



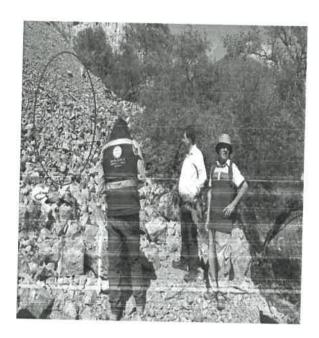
Jirón Bellido Nº 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263

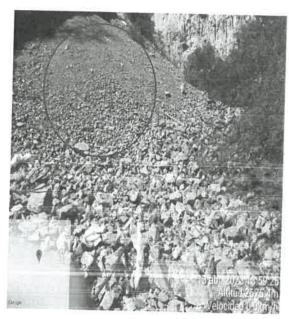


"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

OBSERVACION N°07:

Zona de PICHUSCUCHO, parte baja, Se evidencio una Bocamina sellada con Desmonte en las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 471, 857 – E 616,692, indicador que no existe actividad minera reciente.





Fotografías N° 08 y 09. Boca Mina sellada con material de Desmonte.

OBSERVACION N°08:

Zona de PICHUSCUCHO, Se evidencio área habilitada una Cocina – Comedor en la parte baja, construidos con material de Rollizos y techo de Calamina en las coordenadas UTM Datum WSG-84 N: 8' 471, 828 – E 616,607, al momento de la fiscalización en uso.



Fotografía Nº 10. Área de Cocina - Comedor





Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

IX. CONCLUSIONES:

- 1. El operador minero Ismael David Medina Huarhuachi, titular de la concesión minera Concesión Minera HUACACHINA 2016 III, cuenta con Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado VIGENTE. Que se encuentra ubicado en el distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuaman y Departamento de Ayacucho, y de acuerdo al Informe Técnico N°0013-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC. Su instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), se encuentra en la zona denominada PICHUSCUCHO.
- El operador minero bien realizando actividades mineras de operación en el área de la zona denominado CHAMANA, lugar que no cuenta con autorización para realizar actividades de Extracción. Incumpliendo con los requisitos establecidos para el desarrollo de actividades mineras de acuerdo a su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM).

(observaciones 01,02,03,04 y 05)

- 3. Labores mineras identificadas en la fiscalización que se encuentran abandonadas, sin actividad minera, en la zona denominada PICHUSCUCHO, están a cargo del operador minero Ismael David Medina Huarhuachi, titular de la concesión minera Concesión Minera HUACACHINA 2016 III. Los mismos que se encuentran sin delimitar el área y no cuentan con un tapón provisional la boca mina. Incumpliendo con las normas establecidas en el Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria.
- 4. No existe documentación que el operador minero sobre la paralización de actividades mineras dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III en la zona de PICHUSCUCHO, donde se encuentra dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO). Que le permite desarrollar actividades de Explotación. Así mismo debió poner en conocimiento a la DREMA- Ayacucho sobre la paralización de actividades de extracción en la concesión a su cargo.
- 5. El operador minero viene incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria. Al no contar con las herramientas de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

X. RECOMENDACIONES:

En merito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867, Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación:

AI SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

De la fiscalización materializado en el presente informe, en mérito de las observaciones identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión. En lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del gobierno regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales , sus modificatorias; Ley 2744, Ley de Procedimiento Administrativos General; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y



Jirón Bellido № 230 - Tercer Piso - Ayacucho Telefax: (066)-287263



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

demás normas conexas; se estima pertinente formular las siguientes recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Que, en merito al presente informe de fiscalización, realizada concesión minera HUACACHINA 2016 III. Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho, donde se pudo evidenciar minería Informal e llegal por el incumplimiento al D.S. N°001-2020-EM y D.S. N°018-2017-EM y otras normas vigentes sobre el proceso de formalización minera, Se sirva disponer a quien corresponda la implementación de procedimientos Sancionador, al titular de la actividad minera, señor Ismael David Medina Huarhuachi quien se encuentra identificado dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO) con Código Único 010104417.

AI GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Que, en calidad de responsable administrativo del gobierno regional de Ayacucho, conforme lo
establece el articulo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y en atención a las
observaciones advertidas en el presente informe de fiscalización, a efectos de que la Dirección
Regional de Energía y Minas, a fin de que implementen las acciones dentro de sus competencias
por el incumplimiento del marco normativo por parte del operador minero.

AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION AYACUCHO:

- Notificar al operador minero señor Ismael David Medina Huarhuachi quien se encuentra identificado dentro del Registro de Formalización Minera (REINFO) con Código Único 010104417. Dentro de la Concesión Minera HUACACHINA 2016 III en la zona de PICHUSCUCHO. Sobre las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°0013-2023-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC. Adjunto al presente.
- 2. Ampliar mayor cobertura para las fiscalizaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mitigar los impactos que estos pudieran ocasionar.
- Remitir a la comisión permanente de Energía, Minas E Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho, el informe sobre el cumplimiento de las acciones de seguimiento del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización efectuadas por la DREMA.

Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización.

Es todo cuanto ponemos a su consideración del consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

